

III. Otras disposiciones

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCION

1340 SENTENCIA de 14 de diciembre de 1990, recaída en el conflicto de jurisdicción número 5/1989, planteado entre la Entidad mercantil «Fluoruros, Sociedad Anónima», y la Delegación de Hacienda de Gijón.

Don Santiago Ortiz Navacerrada, Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo,

Certifico: Que en el conflicto de jurisdicción número 5/1989 aparece dictada la siguiente sentencia:

Excelentísimos señores: Don Pascual Sala Sánchez, Presidente; don Angel Rodríguez García, don Pedro Esteban Alamo, don Jerónimo Arozamena Sierra, don Miguel Vizcaino Márquez y don Landelino Lavilla Alsina.

En Madrid a 14 de diciembre de 1990;

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, integrado por los señores que se indican, el planteado por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Gijón, en autos número 84/1988, sobre la quiebra necesaria de la Entidad mercantil «Fluoruros, Sociedad Anónima», a la Delegación de Hacienda de Gijón en expediente administrativo de apremio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por auto de 16 de noviembre de 1989, el Juez de Primera Instancia número 5 de Gijón formaliza requerimiento de inhibición a la Delegación de Hacienda de la misma ciudad en el expediente de apremio que por el Recaudador de dicha Delegación se sigue en la relación de bienes de la Empresa mercantil «Fluoruros, Sociedad Anónima», por diversos débitos de Hacienda, requiriéndola para que se inhiba a favor del Juzgado y en el expediente número 84/1988. La Empresa «Fluoruros, Sociedad Anónima», había sido declarada en estado de quiebra necesaria por auto, firme, de 5 de marzo de 1988, por el que se dispuso la ocupación de los bienes, libros, papeles y documentos de la quebrada, la acumulación al juicio universal de los juicios y ejecuciones pendientes, excepto en los que sólo se persiguen bienes especialmente hipotecados, así como retrotraer los efectos de la quiebra al día 1 de enero de 1987. La declaración de quiebra se inscribe en el Registro Mercantil con fecha 23 de marzo de 1988 y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de marzo del repetido año.

Segundo.—Por providencia de 6 de septiembre de 1989 y a instancia del Comisario de la quiebra, se oficia por el Juzgado al Recaudador de la Delegación de Hacienda de Gijón, a fin de que se suspenda la subasta señalada por ésta para el día 11 del mismo mes, a la que se contesta, entre otros extremos, que se suspenda la subasta y que conforme con el Servicio Jurídico del Estado el escrito recibido del Juzgado no revestía el carácter del requerimiento formal de inhibición a los efectos del artículo 1.º de la Ley Orgánica 2/1987 de Conflictos Jurisdiccionales, anunciando que se proseguiría el procedimiento de apremio y se anunciaría nueva subasta.

Tercero.—Según consta en los autos 84/1988 se han producido distintos embargos judiciales sobre los bienes de «Fluoruros, Sociedad Anónima», siendo el más antiguo el trabado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón en el juicio ejecutivo 459/1986, con fecha 25 de septiembre de 1986.

Cuarto.—El Ministerio Fiscal, en 9 de noviembre de 1989, después de exponer la carencia de otros datos que no sean los de los documentos que se le han remitido, informa en el sentido de que con carácter general cabe decir que la regla de la prioridad temporal de los embargos debe decidir la preferencia de la Administración o de la Jurisdicción, datos que desconoce y que deben figurar en la documentación de la quiebra, siendo los mismos de capital importancia porque de él deviene la competencia.

Quinto.—Igualmente consta en autos que en el Juzgado de Primera Instancia de Madrid, por Auto de fecha 15 de noviembre de 1979 se declaró a la Empresa mercantil «Fluoruros, Sociedad Anónima», en estado de suspensión de pagos y que por Auto de 4 de julio de 1980 se aprobó el convenio propuesto por la entidad, que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1980.

Sexto.—El Delegado de Hacienda de Gijón, por escrito de 23 de noviembre de 1989, contesta al requerimiento manteniendo la competencia de la Administración para continuar el procedimiento administrativo de apremio seguido a «Fluoruros, Sociedad Anónima», por ser preferentes los embargos de la Hacienda Pública frente al procedimiento de quiebra seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Gijón, acompañando el escrito del Jefe del Servicio de Recaudación en el que se acredita que los bienes objeto de la subasta pública anunciada para el día 21 de noviembre de 1989 fueron embargados entre el 28 de diciembre de 1984 y el 18 de noviembre de 1985, según datos registrales referidos al Registro de la Propiedad número 1 de Gijón. La Delegación de Hacienda hace referencia al informe del Servicio Jurídico del Estado remitido al Juzgado de Primera Instancia de Gijón el 2 de octubre de 1989, informe en el que se reconoce la preferencia de los embargos de la Hacienda Pública en el expediente de apremio seguido, produciéndose aquéllos en fecha anterior al inicio de los procesos concursales seguidos ante la Jurisdicción Civil.

Séptimo.—Elevadas las actuaciones a este Tribunal de Conflictos y dada vista al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado, por el primero se informa que los embargos administrativos preceden en el tiempo a la declaración de quiebra y a otros embargos judiciales. El Abogado del Estado considera que es clara la pertinencia de resolver el conflicto a favor de la Delegación de Hacienda de Gijón constando en ambos informes las fechas en que se producen los embargos administrativos, resultando que el primer embargo judicial fue de fecha 25 de septiembre de 1986, siempre con posterioridad a los embargos de la Recaudación de Hacienda y que en la declaración de quiebra se fija la retroacción a la fecha de 1 de enero de 1987.

Siendo Ponente el excelentísimo señor don Miguel Vizcaino Márquez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Es reiterada doctrina, recogida tanto en los Decretos decisorios de conflictos como por la jurisprudencia de este Tribunal, posterior a la promulgación de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de Conflictos Jurisdiccionales 2/1987, de 18 de mayo, que, caso de embargos judiciales y administrativos, procede referir la competencia para continuar el procedimiento de apremio a la autoridad que traba el primer embargo. Resulta pues que es determinante y constituye dato capital para la resolución del conflicto, la fecha en que se produce el embargo. Si, como en este caso, los embargos administrativos son anteriores a los judiciales y a la declaración de quiebra, la preferencia de la Administración resulta evidente.

Segundo.—La declaración de quiebra necesaria de la Empresa mercantil «Fluoruros, Sociedad Anónima», se produce por Auto del Juzgado de Primera Instancia de Gijón de fecha 5 de marzo de 1988, con efectos de 1 de enero de 1987, cuando los bienes inmuebles trabados en número de trece, lo fueron a partir de 28 de diciembre de 1984, siendo el último de fecha 18 de noviembre de 1985, según datos obrantes en el Registro de la Propiedad número 1 de Gijón, es decir, en fecha muy anterior al día 1 de enero de 1987, a la que se retrotraen los efectos de la quiebra acordada por el Juzgado y a la de 1 de enero de 1987. La precedencia en el tiempo determina que corresponde a la Administración y, en este caso, a la Delegación de Hacienda de Gijón, la continuación del procedimiento, lo que resulta además conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria que sienta el principio general de la no suspensión de los procedimientos de apremio, salvo en los casos de recurso, pago o compensación.

Tercero.—Por el Juzgado, en el requerimiento de inhibición se hace expresa referencia al Auto del Juzgado de Primera Instancia de Madrid número 19, por el que se aprueba el convenio propuesto por «Fluoruros, Sociedad Anónima», en el expediente de suspensión de pagos con una solución alternativa de que en el plazo de seis meses se convierta en una Sociedad Laboral y caso que no se produzca la reconversión se pongan a disposición de todos los acreedores los bienes, acciones y derechos de todas clases que integran el activo de la Sociedad. El referido Auto pone fin al expediente de suspensión de pagos y no guarda relación alguna con la quiebra declarada, conforme se reconoce por el Juzgado al expresar en su requerimiento que el embargo judicial más antiguo sobre bienes de «Fluoruros, Sociedad Anónima», de que se tiene constancia es el trabado con fecha 25 de septiembre de 1986, fecha posterior al último de los embargos administrativos de 18 de noviembre de 1985.

Cuarto.—Como también es doctrina general reiterada el hecho de que el momento del embargo determina la competencia para actuar por la Delegación de Hacienda de Gijón y ello no afecta a la preferencia de los créditos conforme a las normas legales vigentes.

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos que la Delegación de Hacienda de Gijón es competente para conocer del procedimiento de apremio seguido a la Empresa mercantil «Fluoruros, Sociedad Anónima», resolviendo a su favor el presente conflicto de jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, que se comunicará a las partes intervinientes y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Miguel Vizcaino Márquez, Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario, certifico.—Rubricado.

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para su remisión al «Boletín Oficial del Estado», que firmo en Madrid a 17 de diciembre de 1990.

MINISTERIO DE DEFENSA

1341 *ORDEN 413/39470/1990, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 2 de octubre de 1990, en el recurso número 460/1990-03, interpuesto por don Octavio Fernández Cabito.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo de servicio a efecto de trienios.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.

1342 *ORDEN 413/39471/1990, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, dictada con fecha 30 de abril de 1990, en el recurso número 349/1989, interpuesto por don Manuel Villamar González.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre clasificación para ascenso.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal.

1343 *ORDEN 413/39472/1990, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 27 de julio de 1990, en el recurso número 2.878/1988, interpuesto por don Ignacio Ganado Colino.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que

se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.

1344 *ORDEN 413/39473/1990, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de julio de 1990, en el recurso número 166/1990-03, interpuesto por don José Ramón Garde Olivas.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efecto de trienios.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.

1345 *ORDEN 413/39474/1990, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de mayo de 1990, en el recurso número 3.052/1988, interpuesto por don Javier Ballesteros García.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.

1346 *ORDEN 413/39475/1990, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 16 de mayo de 1990, en el recurso número 3.129/1988, interpuesto por don Jenaro Jiménez San Segundo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.

1347 *ORDEN 413/39476/1990, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 11 de septiembre de 1990, en el recurso número 835/1990, interpuesto por don Germán Sallán Rodríguez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,